

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1888.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

LEY

del recurso contencioso administrativo.

(CONTINUACION.)

CAPITULO II.

De la primera instancia ante los Tribunales provinciales.

Art. 63. La interposicion, sustanciacion y decision de los recursos contencioso-administrativos ante los Tribunales provinciales se

acomodará á lo preceptuado en el cap. I. de este mismo título para los que hayan de interponerse ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, con las modificaciones siguientes:

1.^a La falta de remision del expediente administrativo en el plazo que determina el art. 38 será considerada como desobediencia, comprendida en el art. 380 del Código penal, debiendo pasar el Tribunal provincial el oportuno testimonio al Juzgado ó Tribunal competente para que proceda como corresponda. Podrá acordar, ademas, el Tribunal provincial, á instancia y á favor del demandante, una indemnizacion de perjuicios á satisfacer por la Autoridad, Corporacion ó funcionario que no remitan el expediente en el término expresado.

2.^a La Autoridad ó Corporacion de quien proceda la resolucion reclamada, al remitir el expediente administrativo, designará el Letrado que haya de representar á la Administracion en el negocio, á tenor del art. 25.

3.^a El anuncio á que se refiere el párrafo segundo del art. 36 se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.^a Contra el auto en que los Tribunales provinciales resuelvan sobre las excepciones dilatorias, conforme al art. 50, se podrá in-

terponer el recurso de apelacion para ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

5.^a Las providencias, autos y sentencias de los Tribunales provinciales se dictarán por mayoría de votos, pudiendo salvar los suyos los que disintieren.

CAPÍTULO III.

De los recursos contra las providencias, autos y sentencias.

Art. 64. Contra las providencias de mero trámite que dicten en los negocios contencioso-administrativos el Tribunal de lo contencioso-administrativo ó los provinciales no procederá otro recurso que el de reposicion ante el propio Tribunal.

Este recurso se interpondrá dentro del término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la notificacion de la providencia cuya reposicion se pretenda.

Del escrito en que se interponga el recurso se dará copia á las demás partes para que expongan, dentro del término de tercero día, lo que estimen procedente, y el Tribunal, en su vista y por auto fundado é inapelable, resolverá respecto de este incidente.

Art. 65. Contra los autos del Tribunal de lo contencioso-administrativo no se dará más recurso que el de aclaracion. Contra sus sentencias podrán utilizarse los de aclaracion y revision en la forma determinada por los artículos 77 y siguientes.

Art. 66. Podrá reclamarse la nulidad de actuaciones por defectos esenciales en el procedimiento en los casos siguientes:

1.º Por falta de emplazamiento de las personas que hubieren debido ser citadas para el juicio.

2.º Por falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva.

3.º Por denegacion de cualquiera diligencia de prueba, admisible segun las leyes, y cuya falta haya podido producir indefension.

4.º Por haber concurrido á dictar sentencia uno ó mas Ministros cuya recusacion, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada ó se hubiese denegado siendo procedente.

Art. 67. Para poder reclamar la nulidad á que se refiere el artículo anterior será nece-

sario que la subsanacion de la falta que la motiva se haya solicitado dentro de los diez días desde que se cometió.

Art. 68. Cuando la falta en el procedimiento á que se refieren los artículos anteriores se haya cometido en el Tribunal provincial, este deberá resolver la reclamacion que se produzca. Si la falta se cometiese ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, la sustanciacion y fallo del incidente corresponderá al mismo Tribunal en pleno y se acomodará á la tramitacion que para los incidentes establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 69. Contra lo autos y sentencias de los Tribunales provinciales podrá utilizarse el recurso de apelacion para ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo. Se exceptúan los autos ordenando la práctica de pruebas, contra los que no se da recurso alguno.

Art. 70. El recurso de apelacion se interpondrá ante el Tribunal que hubiere dictado el auto ó sentencia de que se apele, dentro de los cinco días siguientes al de la notificacion.

Art. 71. Admitida la apelacion, que se entenderá siempre en ambos efectos, se emplazará á las partes para que en el término de treinta días comparezcan ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 72. Si transcurrido este término el apelante no lo hubiere verificado, se declarará desierta la apelacion; esta declaracion deberá hacerse de oficio ó á instancia de parte, ordenándose la devolucion de los autos al Tribunal de quien procedieren para la ejecucion del auto ó sentencia apelados.

Art. 73. Si en el expresado término no hubieren comparecido los apelados, continuará la sustanciacion del recurso sin su audiencia, y las notificaciones se entenderán con los estrados del Tribunal.

En cualquier estado del recurso en que comparezca el apelado se le tendrá por parte, pero sin que esto interrumpa ni haga retroceder el curso de las actuaciones.

Art. 74. Una vez personado el apelante y transcurrido el término establecido en el art. 71, se redactará por el Secretario de la Sala, en el plazo que ésta determine, una nota expresiva de lo actuado con posterioridad al extracto de primera instancia; y celebrada la vista conforme al art. 60, se pronunciará sen-

tencia en la forma determinada en el art. 61.

La sentencia así pronunciada, una vez que se declare firme, se remitirá con los autos al Tribunal inferior para que inste su ejecución en la forma que la presente ley establece.

Art. 75. Cuando el Tribunal provincial no admita una apelacion, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificacion del auto denegatorio de la apelacion.

Interpuesto en forma este recurso de queja, el Tribunal de lo contencioso-administrativo mandará al provincial que informe con justificacion en el término que le designe, y en vista de todo, con audiencia del Fiscal, confirmará ó revocará el auto del anterior.

Art. 76. También podrá utilizarse contra las sentencias firmes de los Tribunales provinciales, recurso de revision, que se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, y se acomodará á lo establecido en los artículos 79 y siguientes.

CAPITULO IV

Recursos contra las sentencias del Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 77. Notificada la sentencia á las partes, con entrega de cédula en que se inserte literalmente, podrán proponer el recurso de aclaracion dentro de los tres días siguientes.

Art. 78. El recurso de aclaracion se resolverá por auto del Tribunal, que habrá de dictarse dentro de los dos días siguientes á la peticion de la aclaracion.

Art. 79. El recurso de revision no dará lugar á que se suspenda la declaracion de quedar firme la sentencia ni su ejecucion, y procederá:

1.º Si en la parte dispositiva de la sentencia resultare contradiccion en sus disposiciones, y si en ella no se resolviese algunas de las cuestiones planteadas en la demanda y contestacion.

2.º Si los Tribunales de lo contencioso-administrativo hubieren dictado resoluciones contrarias entre sí respecto á los mismos

litigantes, acerca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos.

3.º Si después de pronunciada se recobren documentos decisivos detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

4.º Si hubiere recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse la sentencia ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociese ó declarase después.

5.º Si habiéndose dictado en virtud de prueba testifical, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio, dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento á la sentencia.

6.º Si la sentencia firme se hubiere ganado injustamente en virtud de prevaricacion, cohecho, violencia ú otra maquinacion fraudulenta.

Art. 80. El recurso de revision se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo en pleno.

Art. 81. La sentencia se pronunciará, notificará y ejecutará en la forma y manera determinada para las definitivas en el fondo del negocio.

Art. 82. En todo lo referente á términos y procedimiento al recurso de revision regirán las disposiciones de las secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del tít. XXII, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Exceptúanse los casos previstos en los números 1.º y 2.º del artículo 79, en los cuales el recurso de revision deberá formularse en el término de un mes, contado desde la notificacion de la sentencia.

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

Núm. 2889.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valladolid.

Revista anual.

«Subsecretaría.—Seccion de asuntos generales.—Circular.—Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de las reservas y los reclutas disponibles y en depósito deben

pasar la revista anual reglamentaria, y en vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio respecto á la forma en que debe verificarse dicho acto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, inspirándose en el noble pensamiento de que los obligados á concurrir á él no abandonen sus faenas ni hagan jornadas y gastos extraordinarios, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujecion á las reglas siguientes:

1.^a Los individuos de las dos reservas y reclutas disponibles y en depósito de todas las Armas é Institutos del Ejército que tengan su residencia en la capitalidad de las zonas militares ó en la de los regimientos de reserva de Caballería é Ingenieros y depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista al Jefe de la unidad á que pertenezcan.

2.^a Los que la tengan fuera de dichos puntos podrán pasarla presentándose al Alcalde ó, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por Armas, de los individuos que revisten, consignando en los pases la nota de revistados.

3.^a En los puntos que no sean cabezas de zona y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, ante él pasarán la revista los individuos de las reservas y reclutas disponibles y en depósito, y como se previene en el núm. 2.^o formarán relaciones, clasificadas por Armas, de los que revisten.

4.^a Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante el Jefe del batallón, Alcalde ó Comandante de la Guardia civil del punto donde se hallen.

5.^a Los Jefes de las zonas militares en cuya capitalidad no haya Jefe ú Oficial ante quien puedan pasar la revista los individuos de las otras Armas é Institutos, dispondrán lo conveniente para que la pasen en los batallones de Depósitos respectivos.

6.^a La revista se pasará dentro del mes de Octubre próximo, y en la primera quincena del de Noviembre los Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y de destacamentos remitirán las relaciones de los revistados á los Jefes de las zonas de la demarcacion, quienes

á su vez dirigirán en la segunda quincena las correspondientes á diferentes Armas é Institutos á los Jefes de las unidades de reserva respectiva.

7.^a Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las unidades de reserva procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes.

8.^a En la segunda quincena del mes de Diciembre, los Coroneles Jefes de las zonas militares remitirán á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separacion de situaciones, de los individuos afectos á los batallones de reserva y de depósito de su demarcacion que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que lo hubiesen efectuado personalmente ó por escrito y el de los que no lo hayan verificado en forma alguna. Los Jefes de los depósitos de reclutamiento de Artillería y de los regimientos de reserva de Ingenieros y Caballería remitirán iguales estados á los Gobernadores de las provincias á que correspondan las zonas en que tengan su habitual residencia los individuos de la reserva activa y segunda reserva afectos á las unidades orgánicas de su mando, expresando el número de los existentes en cada zona, el de los que hayan pasado la revista personalmente ó por escrito y el de los que hubiesen dejado de verificarlo. Esto no obsta para que remitan á las Direcciones respectivas los estados correspondientes.

9.^a Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes Generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio, para que sea conocido en el mismo el resultado general de la revista.

10. Los expresados Gobernadores dispondrán la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, cumpliendo con las prescripciones que les atañe é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1888.—*O. Ryan.*—Es copia: El General Gobernador, *Calvet.*

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**Seccion de Fomento.—Negociado Montes.**

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte Suertes y Coto, del pueblo de Peñaflor, he acordado señalar el día 17 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta, bajo el mismo tipo de 25 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 4 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Montecillo del pueblo de Zaratan, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta, bajo el mismo tipo de 460 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 5 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Alfonso Enterría.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Selladores, Nava y Enebrada del pueblo de Vileria, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta, bajo el mismo tipo de 100 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 5 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Alfonso Enterría.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Las Navas, del pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante al Alcalde de dicho pueblo tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de

1200 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 6 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Alfonso Enterría.

NÚM. 2884.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 1.^o del actual me dice lo que sigue: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del mes último, la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Hacienda la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad en que se hallan las Delegaciones de Hacienda de remitir con seguridad á su destino los recibos talonarios y listas cobratorias de las contribuciones territorial y de subsidio; cuya recaudacion está hoy á cargo del Estado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino accediendo á lo solicitado por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha tenido á bien resolver que dichos documentos se consideren para su circulacion por el correo como efectos timbrados y comprendidos por lo tanto en el art. 2.^o del Real decreto de 6 de Octubre de 1883, pudiendo ser remitidos en sobres cerrados y con las formalidades prevenidas para la correspondencia oficial. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para su conocimiento y á fin de que circule la mencionada disposicion á los Delegados de Hacienda. Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento y con el fin de que á la vez lo haga á las Oficinas dependientes de su autoridad á los efectos oportunos. Sírvasse V. S. acusar recibo á vuelta de correo, de la presente comunicacion.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Administradores Subalternos y Recaudadores de la provincia.

Valladolid 3 de Octubre de 1888.—*Mariano G. Puig Samper.*

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 1.º del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras ejecutadas en el Cementerio civil..	45	10	Fábrica de Cerámica Mariano Alonso..	Ladrillos Yeso.	1250 207 kilógs.	4 17	95 25	61 3	88 51
Reparacion y arreglo de caminos vecinales..	325	35	Rafael Fernandez.. Juana Gonzalez..	Cal comun. Cestas.	20 hectólits. 6 docenas	1 3	25 95	25 18	
Reparacion de empedrados de calles..	495	85	Lorenzo Martin.. Ramon Fernandez.. Leoncio Polo..	Huebras. Idem Idem	6 6 18	4 4 4	95 95 95	29 29 89	70 70 10
Limpieza de los recipientes urinarios..	26		Vicente Fernandez.. Agustin Soba..	Idem Idem	6 6	4 4	95 95	29 29	70 70
Construccion y colocacion de una verja en el prado de la Magdalena..	36								
Obras ejecutadas en el edificio de las Arrepentidas..	30	10	Juan A Moran.. Hijos de Antolin Garcia	Varios efectos de ferreteria. Varias pinturas y drogas.				24 19	55 47
Arreglo y reparacion de las herramientas del Parque de San Benito..	36	10	Los mismos señores. Juan A. Morán..	Idem Efectos de ferreteria.				6 86	72 65
Construccion de mesas para los puestos de los Mercados públicos	27	10	El mismo.. Froilan Gerbolés.. Hijos de Antolin Garcia	Idem 80 pies de mesa Varias pinturas.			35	5 28	36
Preparacion de festejos para la próxima feria	287	33						74	36
Construccion de una fuente en los Salones del Campo..	40	60	Viuda de Isasmendi. Rafael Guzman..	Varios efectos de ferreteria. Compostura de una estatua.				31 19	67
Conservacion y fomento de viveros..	114	60						19	
Id. de jardines y paseos	313	10	Vicente Fernandez..	Huebras.	6	4		29	70
Total jornales..	1777	23							
				Total materiales y huebras.				632	21

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales..	1777	23
Idem los materiales y huebras..	632	21
TOTAL PESETAS.	2409	44

Valladolid 10 de Setiembre de 1888.-El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde accidental, Pedro Urraca

NUM. 2883.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Infantes.

En el día 2 del corriente mes, se halló extraviado en este término municipal, un macho cuyas señas á continuación se expresan, y no habiéndose presentado persona alguna á reclamarle, se hace público por medio del presente á fin de que su legitimo dueño se presente á recogerle y pagar los gastos ocasionados hasta su entrega.

Villanueva de los Infantes 3 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Miguel Coloma.

Señas del macho.

Pelo negro, cerrado, capon, herrado de las manos, alzada siete cuartas poco más ó menos, con una cabezada en mediano uso.

(Talon núm. 352.)

NUM. 2888.

FERIA DE GANADOS, MULAR, CABALLAR Y ASNAL
EN LA VILLA DE
BEMBIBRE DEL BIERZO,
PROVINCIA DE LEON.

LIBRE DE DERECHOS.

Los días 15 y 16 del próximo Octubre, tendrá lugar la feria anual de Santa Teresa, inaugurada en esta villa con el mejor éxito el año 1882. La circunstancia de ser esta villa el centro de muchos pueblos que componen el Bierzo, donde abundando la ganadería y en particular las yeguas de vientre, hace sea muy concurrida, habiéndose efectuado infinidad de transacciones en los seis años que lleva de existencia. El ferial, es un campo pintoresco titulado Prado-Iuengo, que por su grande extension, dá además pastos suficientes para los ganados. La feria es libre, sin que nadie pueda exigir derecho de ningún género á los compradores ni vendedores; la Estacion del ferrecarril se halla muy próxima á la poblacion y campo de feria.

Lo que se hace público para general conocimiento de los ganaderos, compradores y tratantes.

Bembibre y Septiembre 30 de 1888.—El Alcalde, Tomás Cubero.

Seccion quinta.

NUM. 2892.

Don Manuel Villazán Pulgar, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Ignacio Montes Herrero, vecino de esta ciudad, de la suma de cuarenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas de capital, intereses y costas que se devenguen en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Fuente Olmo á nombre del D. Ignacio, contra D. Leandro Agudo Gonzalez, de esta vecindad, se sacan á pública subasta como de la pertenencia del ejecutado las fincas siguientes:

1.^a Una casa fábrica de jabon, denominada «La Proveedora de Castilla» sita en esta ciudad, afueras de las Puertas del Príncipe Alfonso, que linda por la derecha con propiedad del D. Leandro Agudo, por el izquierdo de D. Antonio Menés, por lo accesorio de D. Joaquin Fernandez y por su fachada, con la carretera que dirige al Puente Colgante, que ha sido tasada con inclusion de todas sus dependencias, dos calderas pequeñas cilindricas, una caldera para baño, otra grande cilíndrica, dos tinos de madera, dos tableros, una zafra, un mostrador con galería de cristal, cinco cuadros, un armario, cuatro sellos para jabon, una canal y cuatro artesas de hierro, en veintiocho mil quinientas pesetas á deducir cargas.

2.^a Otra casa en la misma calle, que linda por la derecha, con otra de la propiedad de D. Francisco Zamalloa, por la izquierda, con la anteriormente deslindada, por lo accesorio, otra de D. Joaquin Fernandez y por el frente, con dicha carretera, tasada con todas sus dependencias y á deducir las cargas que tuviere, en treinta mil ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día vintisiete de Octubre próximo y hora de las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasacion y que los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto

en la Escribanía del Actuario, donde podrán examinarlos y con los que se tendrá por conforme el rematante.

Dado en Valladolid á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Villazán Pulgar.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Hilario Martínez.

(Talon núm 353).

NÚM. 2885.

Don Crisanto Posada Galvan, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de causa criminal seguida en este Juzgado por el delito de robo de documentos y lesiones, á D. José Carande Carreras, por providencia de este dia he acordado se cite de comparecencia ante este Tribunal á dicho D. José Carande Carreras, Comisionado que fué de apremio y habitó en la calle de Comedias, número dos, de la ciudad de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, con el objeto de entregarle los documentos que le fueron robados obrantes en dicha causa y así bien las ochenta pesetas que por indemnizacion le corresponden.

Dado en Villalon á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Crisanto Posada.—P. M. de S. S.^a, Emidio de la Riva.

Num. 2890.

Don José Solér y Duroni, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Juan Manuel Lozano Montoya, cuyo domicilio se ignora, pero que ha sido vecino en Palencia, de oficio sirviente, para que en el dia diez y nueve del actual y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia de Valladolid, en cuyo dia y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral, ya abierto de la causa criminal seguida contra Antonio Escudero Gimenez, por incendio, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Olmedo á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Solér.—Por su mandado, Juan Martín Carreño.

NUM. 2895.

Artillería.—Primer Regimiento divisionario.

El jueves 18 del actual, á las diez de la mañana, se venderán en pública licitacion en el cuartel de San Benito, que ocupa este Regimiento, cuatro caballos y una mula de desecho.

Valladolid 5 de Octubre de 1888.—El Capitán Ayudante mayor, Eugenio Manso.

(Talon núm. 355.)

Seccion sexta.

PASTOS DE INVERNÍA.

Se arriendan para ganado lanar los del Monte de Camarasa y Granja de San Andrés, en el término jurisdiccional de San Martín de Valvení, por meses ó temporada completa; del precio y condiciones enterará en Valladolid D. Fernando Moraleja, Victoria, 27, y en la Granja el Guarda mayor de la finca.

Tambien se arrienda la caza del monte.

1

(Talon núm. 342.)

En el monte de Boecillo, propiedad del Excmo. Sr. D. José de la Cuesta, se venden carrascos y rayos de madera de encina para construcciones de carruajes. En dicho monte enterarán del precio y condiciones. 4

(Talon núm. 344.)

**Emilio Alvarado,
OCULISTA.**

Anuncia á los enfermos de los ojos que desde el 1.º de Setiembre en adelante, no faltará ni un solo dia de su clínica, establecida en la calle de Alfareros, núm. 1, piso segundo.

(Talon núm. 125.)

Se venden más de mil pipas vacías desde medio cántaro hasta sesenta, y una cuba de 600.

Se darán baratísimas por tener que desocupar los locales.

La Esperanza, Angel Arranz, Palencia.

2—a

(Talon núm. 354.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.